



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Cec. Chingos
13 JUL
12:18 PM
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
3 ANEXOS
13 JUL. 2021
11:58 HES

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
OFICIO LXIV/CPECTI/048/2021.
ASUNTO: Se envía Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de julio 2021

DIP. ARSENIO LORENZO LÓPEZ MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Juana Aguilar Espinoza, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante usted comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; presento para su debida inscripción en el siguiente orden del día de la sesión ordinaria de la LXIV Legislatura; el original de los DICTAMENENES DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 147, 220, 224 Y 225 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sin más por el momento y seguro de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO A TENER LA PAZ"



LIC. MARCO ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
LEGISLATIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 JUL 2022
REC. CHIGAS

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Expediente No. 224 y 225

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 224 y 225 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril dos veintiuno se dio cuenta ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, a través del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que, en coordinación con el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implementen una guía que contenga las acciones a implementar para una reapertura segura de las instituciones educativas, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de la sociedad oaxaqueña. Así mismo, se garantice, que las escuelas de Oaxaca cuenten con los insumos necesarios para la limpieza adecuada de las instituciones educativas, que permitan un regreso seguro a las aulas en la entidad.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- En sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno se dio cuenta ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, a través del cual se exhorta al Titular del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), al Secretario de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable de Oaxaca (SINFRA), y al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen un programa emergente de mejoramiento y acondicionamiento de la infraestructura física educativa en el Estado adecuándolas a la nueva realidad social con las medidas sanitarias necesarias para que el alumnado pueda utilizarlas de forma segura en su regreso a las clases presenciales.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen

3.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción



XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora estima procedente que, por tratarse de asuntos de la misma materia, esto es, por ser Acuerdos que van dirigidos a exhortar a las autoridades que tienen competencia en materia educativa; así como el objeto que se reclama tiene que ver con el regreso a clases de manera presencial; se acumulen los expedientes señalados en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes legislativos, para analizar en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen, lo anterior por economía procesal y a efecto de evitar determinaciones contradictorias.

Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios:

Época: Quinta Época

Registro: 353438

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo LXIX

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 585

ACUMULACION DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio: los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que sera muy acentuada, si son dos los elementos



comunes. en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues no está permitido a los Jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio. cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Décima Época

Registro: 2009910

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 24/2015 (10a.)

Página: 19

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. **En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamando un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones.** Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte, que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario, incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo



cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

TERCERO.- La Diputada Migdalia Espinosa Manuel en los considerandos del Punto de Acuerdo señalado en el numeral 1 del apartado que antecede, manifiesta lo siguiente:

“... ”

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), identificado por primera vez en diciembre de 2019 en Wuhan, China, había alcanzado el nivel de pandemia mundial.

México, para evitar la propagación del COVID-19 implementó desde el mes de marzo de 2020 la llamada Jornada Nacional de Sana Distancia, que contempló cerrar todas las escuelas, suspender actividades no esenciales de los sectores público y privado, posponer eventos masivos e invitar al repliegue familiar en casa. Medidas sanitarias que tienen como eje principal el “distanciamiento social” y así frenar la propagación de virus.

El 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número 01/03/20, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Y que en su artículo primero señala lo siguiente: “...Se suspenden las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional....”



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 224 y 225

El acuerdo antes referenciado ha sido prorrogado por las autoridades competentes, a través de acuerdos subsecuentes, lo que implicó que alumnos y profesores terminaran de forma no presencial el ciclo escolar 2019-2020 e iniciando, también de manera no presencial, el ciclo escolar 2020-2021.

Ante el avance de la pandemia, las autoridades sanitarias implementaron el llamado semáforo de coronavirus, que regula el regreso a la "nueva normalidad" en nuestro país. A partir de él, se determina el regreso de los estados y municipios a las actividades económicas, sociales y culturales, entre otras.

Con el semáforo sanitario, cuando se establezca el color Rojo sólo se permitirán las actividades laborales esenciales; en color Naranja se incluyen a las actividades no esenciales, pero en un nivel de aforo reducido y se podrán realizar actividades en espacios públicos de manera limitada; el color Amarillo permitirá laborar en las actividades esenciales y no esenciales sin restricción; en el espacio público abierto habrá restricciones menores, pero serán mayores a los cerrados, como cines, restaurantes y teatros; y por último, el color Verde significa que no hay restricciones de salud en ninguna de las actividades.

A la fecha, en el mes de abril de 2021, Oaxaca ha logrado llegar al color verde del semáforo sanitario. Y ante este nuevo panorama se están emitiendo nuevas disposiciones a fin de lograr un regreso a clases seguro.

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal ha señalado que se vacunará a los maestros y personal educativo para disminuir los riesgos de contagio, durante los últimos días del mes de abril y los primeros días del mes de mayo. Una vez vacunadas las personas, después de dos semanas, desarrollan los anticuerpos y podrán reintegrarse a las clases.

Ante este panorama, es indispensable que las instituciones educativas y el personal cuenten con programas que planeen un proceso de reapertura de las escuelas en condiciones de seguridad para toda la sociedad, minimizando el riesgo de transmisión del Covid-19.

A fin de garantizar un regreso seguro, a nivel internacional se han emitidos diversas disposiciones, entre las que se encuentra la siguiente: "Regreso seguro a la escuela: una guía para la práctica", la cual se basa en el Marco de la ONU para la Reapertura de las Escuelas, aportando medidas concretas que pueden adoptarse a nivel comunitario y escolar, para poner en práctica estas recomendaciones de política global.

Dicha guía busca comprometer a toda la comunidad educativa, incluyendo a los niños, niñas y jóvenes, en la planificación y campañas de regreso a la escuela empleando métodos participativos. Así mismo buscan evaluar la preparación de las escuelas para la reapertura, evaluar la disponibilidad de docentes, personal de limpieza, suministros e instalaciones de agua, saneamiento e higiene, equipos de protección personal y espacio para asegurar la distancia física, de acuerdo las directrices nacionales, si es que las mismas están disponibles.

Así mismo de manera específica, establece acciones en el rubro de Salud, nutrición, agua, saneamiento e higiene. Entre las acciones propuestas se establecen las siguientes:



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 224 y 225

- *Limpiar y desinfectar las instalaciones escolares, sobre todo aquellas superficies que tocan muchas personas*
- *Todas las escuelas deben estar limpias y desinfectadas.*
- *Adquirir recursos adecuados y seguir las Instrucciones de Limpieza e Higiene en la Escuela frente al COVID-19.*
- *Asignar financiación para la reposición de artículos como jabón y desinfectante.*
- *Adquirir equipo de protección personal, en cantidades suficientes, cumpliendo las normas nacionales y capacitar a quienes deban utilizarlos para que lo usen y eliminen correctamente.*
- *Asegurarse de que los dispositivos que usan las personas con discapacidad estén limpios y desinfectados, incluyendo barandillas/rampas, pomos de acceso, etc.*

Consecuentemente esta guía proporciona las líneas de acción a implementar por las autoridades educativas, como condiciones mínimas para una reapertura segura. Así mismo nos señala la necesidad de contar con insumos mínimos para poder cumplir con los lineamientos de apertura.

Sí consideramos que la niñez oaxaqueña es el futuro de nuestra entidad, debemos garantizar su derecho a la salud, con el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de esta manera garantizar un regreso seguro.

Ante ello, propongo Punto de acuerdo para exhortar a las autoridades educativas de la materia, con la finalidad de que puedan proporcionar a las escuelas públicas, todas las capacitaciones al personal, así como dotarlos de todos los insumos necesarios, para que, el personal esté en posibilidades de limpiar y desinfectar las instalaciones escolares, así como para que los alumnos y personal educativos puedan desinfectarse constantemente, tal y como señalan las diversas disposiciones sanitarias.

Las escuelas oaxaqueñas deben contar con todos los protocolos en donde se establezcan los requisitos mínimos para un regreso a clases seguro alineado a una adecuada guía de salud. Todos los lineamientos de apertura deben estar acompañados de capacitación y entrenamiento permanente de todos los actores de la comunidad educativa.

Es decir, se requiere que las escuelas en la entidad cuenten con capacitación, señalética adecuada, asesoramiento y acompañamiento por parte de las autoridades educativas y sanitarias. Aunado deben contar con las herramientas necesarias para implementarlas, como son agua, jabón, sanitizante, etcétera, a fin de que se garantice un regreso seguro a las aulas en la entidad.

De ahí que sea imperativo que la autoridad educativa implemente una política, con la finalidad de que las escuelas de Oaxaca cuenten con los protocolos necesarios, con la capacitación de las autoridades escolares y con los insumos necesarios, que permitan un regreso seguro a las aulas en la entidad, de esta manera, se estará garantizando el derecho a la salud, en virtud de lo anterior me permito someter a la consideración de esta esta Soberanía, para su discusión el siguiente:

Respecto al Punto de Acuerdo señalado en el numeral 2 del apartado que antecede, el Diputado Emilio Joaquín García arguye lo siguiente:

"...



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 224 y 225

A más de un año del surgimiento de uno de los virus más letales para la humanidad, misma que sigue causando estragos y enlutado a miles de hogares oaxaqueños, por lo tanto se implementaron y se siguen implementando un sinnúmero de medidas sanitarias como el uso de cubrebocas, gel antibacteriales, el confinamiento obligatorio, con la finalidad de evitar la propagación y el contagio el mortal virus, actividades que a la fecha han mermado las relaciones humanas, paralizando las actividades económicas, culturales, sociales y sobre todo las académicas de todos los niveles desde el preescolar hasta la educación superior

Ahora bien, ante el anuncio de las autoridades educativas de la posibilidad de retomar las clases presenciales en los centros educativos antes de que finalice el ciclo escolar 2020 2021, si bien es cierto que nuestro sistema educativo se basa primordialmente en que el alumnado reciba clases de manera presencial como la forma de desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de las comunidades a que pertenecen, también lo es que el Estado debe de garantizarla de manera tal que los útiles escolares, así como salones, laboratorios, y toda la infraestructura que se destine para tal fin deben ser los idóneos y acorde a los nuevos tiempos que estamos viviendo, pues de todos es sabido que la situación en que se encuentran actualmente no garantizan la seguridad sanitaria, lo que nos obliga a replantear preventivamente la forma de la reanudación de las clases presenciales.

Más aún cuando en Oaxaca es preocupante el rubro de la infraestructura física educativa pues de acuerdo al estudio "Rezago en Infraestructura Educativa Básica (IRIFEB) que mide las condiciones de las escuelas, nos dice que los estados que cuentan con el rezago más grande son Chiapas (0.384), Guerrero (0.334), Oaxaca (0.320), Tabasco (0.286) y Veracruz (0.278).

En el índice de rezago en servicios básicos los cinco estados con escuelas más precarias son Chiapas (0.409), Oaxaca, (0.365), Guerrero (0.340), San Luis Potosí (0.307) y Durango (0.289), lo que nos indica que las escuelas no cuentan con alguno de los servicios básicos como luz, agua o electricidad, y en el caso de Chiapas, y Oaxaca la ausencia de estos servicios es mucho mayor.

En el índice de rezago en condiciones del inmueble Oaxaca (0.169) es el segundo, sólo detrás de Chiapas (0.268), por lo que presentan gran precariedad en menos uno de los tres componentes del índice (piso, techo o muros de material precario).

En el índice en donde las escuelas presentan mayor rezago es en el mobiliario en la que paradójicamente Oaxaca (0.392) es el quinto peor calificado pues la carencia de mobiliario y servicios es evidente resultando que: el 14 % sin escritorio para maestro, 14 % sin pizarrón. 19% sin mobiliario para alumnos, 18 % sin pupitres, el 16 % sin energía eléctrica, 43 % sin agua potable.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 224 y 225

Con los datos proporcionados podemos apreciar que el panorama es muy deplorable y por lo tanto preocupante, más cuando tenemos una pandemia que en los hechos no cede y a diario cobra víctimas o aparecen más infectados, sobre todo en aquellos lugares donde no se toma con seriedad la medida sanitaria, aunado a que la infraestructura actual no está diseñada y tampoco cumple con las especificaciones necesarias para que sean ocupadas por los educandos de manera segura. Por tal razón se realiza el exhorto al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), pues es la dependencia encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el programa estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el estado de Oaxaca.

En ese mismo sentido se realiza el exhorto a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable pues como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde la instrumentación y coordinación de las políticas públicas del sector de la infraestructura social educativa tal y como lo establece el inciso a) de la fracción I del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a letra dice:

(TRANSCRIBE).

De igual forma proponemos se realice el exhorto al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, puesto que como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, entre sus funciones está la de prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

De igual forma coadyuva con la rectoría de la educación en el Estado de Oaxaca a través de programas y acciones que encausen la administración del IEEPO, en materia de recursos culturales, lingüísticos, regionales, financieros, humanos y materiales, mediante el diseño e instrumentación de normas y procedimientos alineados a la Reforma Educativa Federal y al Plan Estatal de Desarrollo.

De igual forma interviene en el proceso educativo estatal para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación; y proporcionar los servicios de educación





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 224 y 225

inicial, básica y normal conforme a las disposiciones normativas establecidas por la Secretaría de Educación Pública, mejorando la calidad de la educación en el Estado, a través de las delegaciones regionales, gestionando las necesidades y peticiones en materia de educación; además de coordinar las actividades de planeación del Sistema Educativo Estatal y fortalecer el desarrollo educativo, brindando apoyos a los estudiantes que cursan el nivel básico.

Así mismo, realiza actividades en materia de planeación, gestión escolar y de servicios educativos en las unidades regionales de servicios de apoyo al sector educativo; e instrumentar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las áreas administrativas.

Como ya lo mencionamos en líneas anteriores ante el anuncio del Ejecutivo Federal y las autoridades educativas federales de la reanudación de las clases de manera presencial antes de que culmine el presente ciclo escolar, existen muchas preocupaciones en la población oaxaqueña puesto que es evidente las carencias que presenta la infraestructura educativa en todos sus ámbitos por lo consiguiente no garantizan que el alumnado se sienta seguro en sus instalaciones, máxime que las infraestructuras existentes no cuentan con la medidas sanitaria para hacer frente la nueva realidad que estamos viviendo.

La realidad de la infraestructura física educativa en Oaxaca, es deplorable, demostrando la inoperancia de los organismos encargados de dotar de infraestructura física educativa a la población oaxaqueña.

La negligencia gubernamental se palpa en todo el territorio oaxaqueño, por la falta de atención a la infraestructura física educativa, por ello es urgente que las autoridades exhortadas implementen un programa emergente para acondicionar los espacios educativos, volverlos dignos, de calidad, con seguridad e higiene porque solo de esta manera el Estado cumplirá con su obligación de garantizar el grado máximo de protección de la salud de los educandos y con ello lograr que alcancen un óptimo aprendizaje.

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de los Puntos que nos ocupan consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED) y la Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 224 y 225

Territorial Sustentable de Oaxaca (SINFRA), para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias implementen una guía que contenga las acciones a implementar para una reapertura segura; así como un programa emergente de mejoramiento y acondicionamiento de la infraestructura física educativa en el Estado para garantizar que las escuelas de Oaxaca cuenten con los insumos necesarios para la limpieza adecuada y con ello un regreso seguro a las aulas en la entidad

CUARTO. – Ahora bien, cabe señalar que derivado de la pandemia de la COVID-19, el Gobierno Federal presentó el plan “La Nueva Normalidad para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas”, la cual se establece una reapertura gradual, cauta y ordenada de dichas actividades. Dentro de este plan, se establece un semáforo regional de riesgo, el cual tiene una escala de colores:

- Color rojo es el nivel máximo de alerta. Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales; asimismo se permitirá también que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.
- Color naranja es el nivel alto de alerta. Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento. Siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se pondrán a funcionar los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.
- Color amarillo es un nivel intermedio. Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un



cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto funciona de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido.

- Color verde indica que el nivel de alerta es de cuidado cotidiano. Se permiten todas las actividades, **incluidas las escolares.**

Cabe señalar que en cada color del semáforo se señalan actividades económicas y sociales que se abrirán progresivamente y en diferentes niveles de aforo; tratándose de las escuelas únicamente abrirán hasta que el semáforo esté en color verde, por lo que para la reapertura se debe tener en cuenta la variabilidad del semáforo de riesgo ya que pueden volver a cerrar sus instalaciones y los escolares regresar a las actividades en casa aun cuando no haya casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la comunidad escolar. Tratándose del semáforo de riesgo naranja y rojo las escuelas cerrarán instalaciones y mantendrán las clases de manera virtual, mientras que en semáforo de riesgo amarillo, las escuelas permanecerán como centros comunitarios, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se solicitan para el semáforo verde.

Por lo que ante situación, el Gobierno Federal ha señalado que el regreso a clases presenciales dependerá de la evolución de los escenarios epidemiológicos en cada entidad, ya que en cada región la carga comunitaria del virus es diferente y el nivel de riesgo también varía. Es por ello que, el regreso a clases presenciales será seguro, ordenado, gradual y cauto, siempre y cuando el semáforo epidemiológico esté en verde, sumado a que la estrategia de vacunación haya completado al personal docente y de apoyo a la educación, y conforme lo determinen las autoridades educativas y sanitarias locales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 224 y 225

Además de la condicionante de que el semáforo verde sea el principal requisito para que se permitan las actividades escolares de manera presencial, la Secretaría de Educación Pública, anuncio que éste será gradual, voluntario y con la previa autorización, siempre de las autoridades sanitarias, educativas y de gobierno en la entidad.

Ahora bien, como parte de las estrategias de atención y protección de las niñas, niños y adolescentes en el regreso a las escuelas o entornos educativos, con fecha 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, de manera conjunta elaboraron un documento denominado **Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante COVID-19**, el cual plantea de manera general, enunciativa más no limitativa, y ajustable a cada comunidad escolar acorde a sus necesidades, que contiene las principales recomendaciones para organizar la reapertura de escuelas en la Nueva Normalidad.

La Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante COVID-19, señala nueve acciones a considerar para la reapertura de las escuelas y la coordinación interinstitucional de las autoridades estatales, tanto educativas como de salud, para que las escuelas cuenten con información y recursos necesarios para abrir y brindar el servicio educativo en un entorno seguro, siendo éstas las siguientes:

1. Comités Participativos de Salud Escolar, el cual incluye lo siguiente:
 - Relación Escuela- Centros de Salud Local: Las autoridades educativas locales deberán propiciar la coordinación institucional con las autoridades de salud local, municipal, jurisdiccional o estatal, más cercanas a las escuelas, e involucrar la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 224 y 225

participación desde jefes de sector, supervisores(as) y directores(as) de las escuelas;

- Jornadas de Limpieza, la cual deberá hacerse profunda y una desinfección previa, diaria y periódica en la reanudación y durante las clases presenciales;
- Filtros de corresponsabilidad: Los filtros de corresponsabilidad son una medida para el oportuno reconocimiento de los síntomas de enfermedades respiratorias en los miembros de la comunidad escolar. Si una persona presenta síntomas de enfermedad respiratoria no debe asistir a la escuela; en su lugar, debe acudir a la unidad médica que le corresponda. Se sugieren tres filtros de corresponsabilidad: filtro de casa, en la entrada de la escuela y en el salón de clases.

2. Acceso a agua y jabón;
3. Cuidado de maestras y maestros en grupos de riesgo;
4. Cubreboca obligatorio;
5. Sana distancia;
6. Optimizar el uso de espacios abiertos;
7. Suspensión de ceremonias o reuniones;
8. Detección temprana. Escenarios de actuación ante casos de COVID19,
y



9. Apoyo socioemocional para docentes y estudiantes.

A efecto de dar cumplimiento con lo anterior, la **Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante COVID-19** ha enfatizado que debe existir una coordinación y una suma de esfuerzos de las autoridades educativas y de salud locales con los gobiernos municipales, así como supervisores, directivos, personal docente y de apoyo a la educación, madres padres de familia y tutores, así como que dichas acciones deberán organizarse con antelación, la participación de todos y los insumos necesarios para implementar las nueve intervenciones.

Bajo esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o, en la parte que interesa dispone lo siguiente:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. **El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.***

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...
El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...
*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.***

Del análisis a lo anteriormente transcribe se desprende que la Constitución Federal reconoce como un derecho humano a la educación; por lo que el Estado,



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 224 y 225

entendiéndose a la Federación, las entidades federativas y a los municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; los cuales tendrán la rectoría de la educación, misma que además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Asimismo señala que estos tres órdenes gobiernos tendrán como obligación, entre otras, la de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; así como la de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación

En ese mismo tenor, la nueva Ley General de Educación, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 4. **La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios,** en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

...
III. **Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;**
...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 224 y 225

V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 224 y 225

De lo anteriormente se desprende que la nueva Ley General de Educación señala que la educación es una función social que involucra, no solo a la Federación, sino a los Estados a los Municipios, por lo tanto tiene la obligación de coadyuvar a cumplir con los fines y objetivos de la educación; así como la obligación de observar y vigilar que se cumplan las atribuciones que establece la propia Ley Educativa.

Ahora bien, en el caso de la obligación estatal, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 54 establece que para la adecuada atención en materia de educación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que deberán atender dichos asuntos, de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que derivado de lo mandato en dicho precepto, la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca señala que las dependencias estatales que darán atención a la educación serán:

1. LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE
2. LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA;
3. LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO;
4. LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA; Y TECNOLOGÍA, Y
5. EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA; Y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 224 y 225

6. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, tales como:

- a) Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca);
- b) Colegio de Bachilleres del Estado (Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca);
- c) Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación (Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca), y
- d) La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión).

De la misma manera, la Ley Estatal de Salud señala que en materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias federales y estatales, establecer las normas oficiales para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.

De lo anterior se puede apreciar que en materia educativa, la Ley General de Educación establece que es una función social que le compete a la Federación, las entidades federativas y los Municipios. En el caso del Estado, y afecto de dar atención a ésta, no solo le compete a las autoridades educativas, sino que en coordinación con otros entes entidades y órganos de la administración pública estatal, los cuales serán determinados por el Ejecutivo Estatal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 224 y 225

De la misma manera, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha instado a los Estados a reforzar los sistemas educativos durante las situaciones de crisis a fin de salvaguardar los derechos de las y los niños, especialmente, garantizar la educación en situaciones de crisis. Por lo anterior, resulta fundamental conjuntar las acciones entre todos los entes de la administración pública estatal involucrados, a efecto de garantizar que la reapertura de clases sea segura. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora estiman procedente que, no solo las autoridades educativas, tales como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sino que los demás entes de la administración pública estatal y paraestatal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán asumir su corresponsabilidad en la función educativa, y por ende, estima procedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades públicos, para que en el ámbito de sus competencias, y en colaboración con los Ayuntamientos, realicen las acciones necesarias para que en los centros educativos se cuenten con los insumos necesarios para la limpieza adecuada; así como realicen el mejoramiento y acondicionamiento de la infraestructura física educativa en el Estado, lo anterior para garantizar regreso seguro a las aulas en la entidad.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya a los titulares de las dependencias y entidades públicos, para que en el ámbito de

sus competencias, y en colaboración con los Ayuntamientos, inicien con las acciones para el mejoramiento y acondicionamiento de la infraestructura física educativa en el estado, así como para dotarlos con las herramientas e insumos necesarios, lo anterior para que se cuente en el momento oportuno con un regreso seguro a las aulas en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, Y EN COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, INICIEN CON LAS ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA DOTARLOS CON LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS NECESARIOS, LO ANTERIOR PARA QUE SE CUENTE EN EL MOMENTO OPORTUNO CON UN REGRESO SEGURO A LAS AULAS EN LA ENTIDAD.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, a efecto de que dé cumplimiento al Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde a éste.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 224 y 225

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintinueve días del mes de junio del
año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**